Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2021-00165-00
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	CLAUDIA PATRICIA MORENO
Demandado	AGROAVICOLA ITALIA S.A.S hoy AGROGANADOS ITALIA S.A.S. y OTROS.
Asunto a resolver:	Ordena emplazamiento y otros

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 03 de octubre del año en curso, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. EMPLAZAR al demandado **Yimmy Ortegón**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

2. ORDENAR la parte demandante allegar el número de identificación de la persona emplazada, para los fines dispuestos en el numeral siguiente.

3. ORDENAR que por secretaría se incluyan los siguientes datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**: Nombre, documento y número de identificación, nombre de las partes del proceso, clase de proceso, nombre del Juzgado, la fecha de la presente providencia y número de radicación del proceso.**

4. Entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la anterior información en la citada base de datos.

5. El despacho tiene por surtido el trámite de emplazamiento respecto del demandado Juan Manuel Méndez, conforme a la constancia secretarial obrante al ítem 37 del expediente digital, advirtiendo que, una vez evacuado el emplazamiento del demandado Yimmy Ortegón, se procederá a nombrarles curador ad litem.

6. En atención a la contestación de la demanda allegada por el abogado Omar Alexis Uribe Sánchez, según correo electrónico radicado el pasado 24 de octubre del presente año, el juzgado pone en conocimiento que por auto de fecha 20 de septiembre de 2022, obrante al ítem 34 del expediente digital, se tuvo por contestada la demanda.

N O T I F Í Q U E S E,

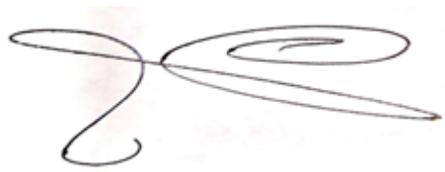

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.